

### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con fecha 30 de septiembre de 2019, dictó entre otras la siguiente resolución:

“Vista la Orden UMA/19/2017, de 19 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 83 de 2 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar las actuaciones de los ayuntamientos en el procedimiento de elaboración de Bases de Datos de áreas Degradadas BDADs, la Orden UMA/40/2018, de 19 de noviembre publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 233 de 29 de noviembre de 2018, por la que se modifican las bases anteriormente citadas, la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 233 de 29 de noviembre de 2018.

Visto el expediente tramitado, los informes de la Comisión de Valoración de fecha de 21 de marzo de 2019 y 9 de julio de 2019 y la propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, considerando que, conforme al artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria se atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para la concesión de subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria cuando ninguna de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada la cantidad de sesenta mil euros (60.000,00 €).

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - En virtud de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 233 del jueves 29 de noviembre de 2018, se presentan a la convocatoria un total de 26 entidades locales, con número de ámbitos y superficie, que incluirán en la base de datos para cuya elaboración se ha solicitado la ayuda, que se detallan a continuación, junto con indicación del importe solicitado:

Nº	REGISTRO	Nº REG	FECHA	AYUNTAMIENTO	Nº AMBITOS	SUP. AMBITOS M <sup>2</sup> SOLICITADOS	IMPORT. SOLICITADO IVA INCLUIDO
1	oficina de correos		04/12/2018	Herrerías	17	34.412,46	4.629,67 €
2	registro aux UMAP ( MA001)	16710	11/12/2018	Miengo	78	3.244.140,41	12.000,00 €
3	oficina de correos		11/12/2018	Vega de Liébana	1	2.210,00	4.405,36 €
4	oficina de correos Cabezón de la Sal		13/12/2018	Los Tojos	3	1.807,39	4.081,34 €
5	registro aux UMAP ( MA001)	16897	14/12/2018	Entrambasaguas	54	387.072,67	8.994,03 €
6	oficina de correos		14/12/2018	Potes	6	29.422,89	3.612,63 €
7	registro electrónico común (GCELC)	152106	17/12/2018	Riotuerto	18	98.867,95	4.977,00 €
8	registro aux UMAP ( MA001)	16968	17/12/2018	Ruiloba	42	275.472,74	7.340,78 €
9	registro aux UMAP ( MA001)	17194	21/12/2018	R. al Mar	48	1.029.773,71	12.434,04 €
10	registro electrónico común (GCELC)	155157	21/12/2018	Udías	2	39.538,00	3.821,47 €

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

Nº	REGISTRO	Nº REG	FECHA	AYUNTAMIENTO	Nº AMBITOS	SUP. AMBITOS M² SOLICITUDES	IMPORT. SOLICITADO IVA INCLUIDO
11	oficina de correos de Torrelavega		21/12/2018	Valdágila	2	9.704,79	4.155,83 €
12	registro aux UMAP ( MA001)	17260	26/12/2018	Los Corrales de Buena	4	119.566,00	4.411,20 €
13	correos Sarón		26/12/2018	Santa María de Cayón	32	85.864,00	12.000,00 €
14	oficina de correos		26/12/2018	Peñarrubia	1	264	3.604,60 €
15	registro aux UMAP ( MA001)	17315	27/12/2018	Santillana del Mar	72	417.218,10	10.107,70 €
16	registro electrónico común (GCELC)	156995	27/12/2018	Bareyo	38	294.893,00	7.372,16 €
17	Registro General Presidencia	40484	27/12/2018	Santa Cruz de Bezana	23	513.416,40	7.633,29 €
18	registro electrónico común (GCELC)	157492	28/12/2018	Liendo	3	85.519,00	3.952,60 €
19	registro electrónico común (GCELC)	157645	28/12/2018	Meruelo	16	117.179,00	5.683,24 €
20	registro aux cultura ( ED001)	50341	28/12/2018	Hazas de Cesto	No indica	No indica	4.263,00 €
21	oficina comarcal Villacarriedo	3239	28/12/2018	Selaya	12	204.321,00	5.338,82 €
22	oficina comarcal P (GA007)Potes	3450	28/12/2018	Camaleño	3	3.488,23	5.612,21 €
23	oficina correos Badames	39102	28/12/2018	Voto	135	412.250,00	12.000,00 €
24	oficina de empleo Colindres (HA012)	39725	28/12/2018	Limpías	58	241.388,00	8.029,03 €
25	oficina de correos Noja		28/12/2018	Arnuero	23	1.182.379,70	14.186,04 €
26	oficina de correos Villacarriedo		27/12/2018	Saro	23	253.043,00	6.076,46 €

**SEGUNDA.** – Realizadas las actuaciones de la instrucción y recibidas las subsanaciones y mejoras de solicitud correspondientes, ha tenido lugar la evaluación de las mismas en la Comisión de Valoración, procediéndose primer lugar, a determinar el orden de prelación de las solicitudes presentadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.6 y 10.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre.

En aquellos supuestos en los que no puede establecerse el orden de prelación aplicando lo dispuesto en los artículos anteriormente mencionados, la Comisión de valoración ha acordado por unanimidad lo siguiente:

En el supuesto de solicitudes de idéntica fecha de presentación en las que no se pueda establecer el orden atendiendo a la hora de presentación de cada una de ellas en el registro inicial, se atenderá al orden de

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

entrada en el registro auxiliar de la Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio ambiente y Política Social (registro UMAP) para determinar el orden de prelación entre dichas solicitudes.

En aplicación de lo expuesto, el orden de prelación de las solicitudes para las ayudas convocadas mediante la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, es el siguiente:

nº	AYUNTAMIENTO	REGISTRO	FECHA REGISTRO INICIAL	Nº ENTRADA R. INICIAL	HORA PRESENTACIÓN R. INICIAL	REGISTRO UMAP 001
1	Herrerías	oficina de correos	04/12/2018			07/12/2018
2	Miengo	registro aux. UMAP (MA001)	11/12/2018	16710	11:47:28	11/12/2018
3	Vega de Liébana	Oficina de correos Potes	11/12/2018		No indica	14/12/2018
4	Los Tojos	Oficina de correos Cabezón de la Sal	13/12/2018		No indica	17/12/2018
5	Entrambasaguas	registro aux. UMAP (MA001)	14/12/2018	16897	10:47:35	14/12/2018
6	Potes	Oficina de correos Potes	14/12/2018		No indica	18/12/2018
7	Ruiloba	registro aux. UMAP (MA001)	17/12/2018	16968	11.11:33	17/12/2018
8	Riotuerto	registro electrónico común (GCELC)	17/12/2018	152106	12:51:32	17/12/2018
9	R. al Mar	registro aux. UMAP (MA001)	21/12/2018	17194	10:47:46	21/12/2018
10	Udías	registro electrónico común (GCELC)	21/12/2018	155157	13.44:03	21/12/2018
11	Valdáliga	oficina de correos de Torrelavega	21/12/2018		No indica	28/12/2018
12	Los Corrales de Buelna	registro aux. UMAP (MA001)	26/12/2018	17260	11:09:32	26/12/2018
13	Santa María de Cayón	Oficina de correos Sarón	26/12/2018		No indica	28/12/2018
14	Peñarrubia	Oficina de correos Potes	26/12/2018		No indica	03/01/2019
15	Santillana del Mar	registro aux. UMAP (MA001)	27/12/2018	17315	10:38:16	27/12/2018
16	Santa Cruz de Bezana	Registro General Consejería de Presidencia y Justicia (GC001)	27/12/2018	40484	11:58:24	28/12/2018
17	Bareyo	registro electrónico común (GCELC)	27/12/2018	156995	13:35:55	27/12/2018
18	Saro	oficina de correos de Villacarriedo	27/12/2018		No indica	03/01/2019
19	Hazas de Cesto	registro aux. Educación Cultura y Deporte (ED001)	28/12/2018	50341	09:18:30	28/12/2018

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

nº	AYUNTAMIENTO	REGISTRO	FECHA REGISTRO INICIAL	Nº ENTRADA R. INICIAL	HORA PRESENTACIÓN R. INICIAL	REGISTRO UMAP 001
20	Limpias	Oficina de Empleo de Colindres	28/12/2018	39725	10:48:35	02/05/2018
21	Liendo	registro electrónico común (GCELC)	28/12/2018	157492	12:21:18	28/12/2018
22	Camaleño	R. delegado oficina comarcal Potes (GA007)	28/12/2018	3450	12:54:35	07/01/2019
23	Meruelo	registro electrónico común (GCELC)	28/12/2018	157645	13:33:57	28/12/2018
24	Selaya	Registro delegado oficina comarcal Villacarriedo	28/12/2018	3239	14:02:47	03/01/2019
25	Arnüero	oficina de correos	28/12/2018		No indica	03/01/2019
26	Voto	Oficina de correos	28/12/2018		No indica	04/01/2019

**TERCERA.** - Se ha determinado el número de ámbitos y superficie (m<sup>2</sup>) admitidos de conformidad con la definición de "Área degradada" contenida en el artículo 1.2 b) de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la cuantía correspondiente en aplicación de la fórmula prevista en el apartado 1 del artículo 10 de la citada Orden de convocatoria:

$$(Importe \text{ máx.} = 3.000 + 10 \times Sup. \text{ Municipio (Km}^2) + 60 (n^\circ \text{ de ámbitos} + Sup. \text{ ámbito (m}^2)/10.000))$$

**1- Ayuntamiento de Herrerías:** se admiten los 17 ámbitos indicados como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, "Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada en su solicitud para los mismos.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **4.629,87 euros**.

Superficie municipio ICANE	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
40,34	17	17	34.412,46	34.412,46	<b>4.629,87 €</b>	<b>4.629,87 €</b>

**2- Ayuntamiento de Miengo:** se excluye el ámbito indicado en la solicitud como ámbito nº 1 "Vertidos tóxicos. Presencia de Cortaderia selloana", con una superficie de 1.403.818,62 m<sup>2</sup>, porque en dicho ámbito se delimita como "área degradada", la superficie de la lámina de agua de la Ría de San Martín, a efectos de su inclusión en la base de datos de Áreas degradadas. Dicha superficie, se ha excluido del citado inventario de áreas degradadas por entender que, tanto los posibles vertidos existentes en este ámbito como sus efectos son objeto de regulación y seguimientos por parte de legislaciones específicas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el resto de la normativa en materia de aguas, en especial por el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del citado Real Decreto-ley 11/1995, por el que se establece la clasificación de las aguas

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

marinas de conformidad con los criterios establecidos en la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, o la legislación en materia de protección de Dominio público marítimo terrestre en el caso que esté afectado por el influjo de las mareas y los deslindes de Costas. En aplicación de dichas normativas el ámbito de la ría y sus aguas están sometidos a controles periódicos, tanto para la calidad de las aguas como para la implantación de actividades potencialmente contaminantes, que evitan que sea un área degradada, con independencia de los posibles accidentes que puedan producirse. Por lo que no se considera "área degradada" a los efectos de su inclusión en la base de datos para las que se han convocado las ayudas de referencia, de conformidad en el artículo 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre.

Ante el resto de ámbitos y superficie admitidos, y teniendo en cuenta la superficie del municipio según los datos del ICANE, los cuales difieren del indicado por el municipio en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **17.517,67 euros**.

Superficie municipio solicitud	Superficie municipio ICANE	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
24,55	24,5	78	77	3.244.140,41	1.608.777,78	<b>27.390,34 €</b>	<b>17.517,67 €</b>

**3- Ayuntamiento de Vega de Liébana:** se admite el ámbito indicado como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, "Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada en su solicitud para el mismo.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **4.405,36 euros**.

Superficie municipio ICANE	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
133,21	1	1	2.210,00	2.210,00	<b>4.405,36 €</b>	<b>4.405,36 €</b>

**4- Ayuntamiento de Los Tojos:** se admiten los 3 ámbitos indicados como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, "Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada en su solicitud para los mismos.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, y teniendo en cuenta la superficie del municipio según los datos del ICANE, los cuales difieren del indicado por el municipio en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **4.085,84 euros**.

Superficie municipio solicitud	Superficie municipio ICANE	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
89,05	89,50	3	3	1.807,39	1.807,39	<b>4.081,34 €</b>	<b>4.085,84 €</b>

**5- Ayuntamiento de Entrambasaguas:** se admiten los 54 ámbitos indicado como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, "Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, mientras en lo que respecta a la superficie de los mismos se admite la superficie indicada en su solicitud excepto para los ámbitos indicados a continuación:

- Área nº 8: presencia de cortadería selloana en El Bosque

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

- Área nº 29 presencia de cortadería selloana en Navajeda
- Área nº 30 presencia de cortadería selloana en El Bosque
- Área nº 41 presencia de cortadería selloana y actividad minera abandonada
- Área nº 53 presencia de cortadería selloana en El Bosque

Para las 5 áreas citadas se tendrá en cuenta la superficie indicada en el escrito del ayuntamiento de fecha 15 de enero de 2019, en el que se reajusta la superficie de las mismas ante el requerimiento de esta Dirección General de Medio Ambiente de justificación de las dimensiones del área afectada por invasoras dentro de dichos ámbitos al observar discrepancias con lo comprobado a través del visor cartográfico.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, y teniendo en cuenta la superficie del municipio según los datos del ICANE, los cuales difieren del indicado por el municipio en su solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **8.572,54 euros**.

Superficie municipio solicitud	Superficie municipio ICANE	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
43,16	43,17	54	54	387.072,67	316.807,17	<b>8.994,04 €</b>	<b>8.572,54 €</b>

**6- Ayuntamiento de Potes** se excluyen los ámbitos indicados en la solicitud como ámbito nº 2 "Chabolismo", con una superficie de 183,63 m<sup>2</sup> y el ámbito nº 4 "Depósito de materiales. Acumulación de basuras y materiales. Chabolismo", con una superficie de 16.910,32 m<sup>2</sup> puesto que, girada visita según coordenadas aportadas en la solicitud, se observa en el caso del ámbito nº 2 una parcela con diferentes construcciones que deben contar con la oportuna autorización o licencia otorgada por órgano competente, lo que implica la asunción de medidas de prevención y/o corrección de las posibles alteraciones nocivas y riesgos de menoscabo de las condiciones ambientales del medio, por lo que no se considera "área degradada" a los efectos de su inclusión en la base de datos para las que se han convocado las ayudas de referencia, de conformidad en el artículo 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, siendo en todo caso un supuesto susceptible de aplicación de medidas de disciplina urbanística que corresponda. Y en el caso del ámbito nº 4 se trata de una parcela delimitada, donde no se aprecian signos de vertidos incontrolados, los materiales y maquinaria existente parecen haber sido depositados voluntariamente, por lo que procede, no es inventariar el ámbito como "área degradada" sino, instar al propietario de la parcela a cumplir con los deberes de mantenimiento de las condiciones de ornato y salubridad de la parcela de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Admitiéndose los restantes 4 ámbitos indicados en la solicitud al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, "Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada de los mismos.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **3.390,07 euros**

Superficie municipio ICANE (Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
7,61	6	4	29.422,89	12.328,94	<b>3.612,64 €</b>	<b>3.390,07 €</b>

**Z- Ayuntamiento de Riotuerto** se excluyen los siguientes ámbitos descritos en la solicitud presentada como:

Zona nº 1 "Construcción en ruinas. Impacto paisajístico", con una superficie de 2.632,87 m<sup>2</sup>, puesto que girada visita, según coordenadas indicadas, no se observa que la edificación se encuentre en estado avanzado de ruina, ni se tiene conocimiento de apertura de expediente o declaración de estado de ruina del mismo por los técnicos municipales, asimismo dicha infraestructura para su establecimiento ha debido contar con la oportuna autorización o licencia otorgada por órgano competente, lo que implica la asunción de medidas de prevención y/o corrección de la posibles alteraciones nocivas y riesgos de menoscabo de las condiciones ambientales del medio, por lo que no se considera "área degradada" a los efectos de su inclusión en la base de datos para las que se han convocado las ayudas de referencia, de conformidad en el artículo 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre.

Zona nº 6 "Construcción en ruinas" en La Cavada, con una superficie de 15.965,21 m<sup>2</sup> puesto que girada visita, según coordenadas indicadas, se observa que la edificación no está siendo utilizada para actividad industrial o fabril, sin embargo, no se tiene conocimiento de apertura de expediente o declaración de estado de ruina del mismo por los técnicos municipales competentes, que constaten existencia de daños graves o riesgo para las personas. Asimismo, al no estar ante ese supuesto de ruina, opera el deber de conservación por el propietario de acuerdo con las condiciones de conservación determinadas por el ayuntamiento, por lo que no se considera adecuada su inclusión en la base de datos para las que se han convocado las ayudas de referencia, de conformidad en el artículo 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre sino en su caso, un supuesto susceptible de aplicación de medidas de disciplina urbanística.

Zona nº 14 "Construcción en ruinas. Impacto paisajístico", en la Cavada, con una superficie de 2.949,93 m<sup>2</sup>, puesto que girada visita, según coordenadas indicadas, no se observa que la edificación se encuentre en estado de ruina, sino que se trata de una estabulación ganadera, por lo que para su establecimiento ha debido contar con la oportuna autorización o licencia otorgada por órgano competente, lo que implica la asunción de medidas de prevención y/o corrección de la posibles alteraciones nocivas y riesgos de menoscabo de las condiciones ambientales del medio, por lo que no se considera "área degradada" a los efectos de su inclusión en la base de datos para las que se han convocado las ayudas de referencia, de conformidad en el artículo 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre.

Zona nº 17 "Recuperación de edificaciones y entorno despoblado de Angustina" ", con una superficie de 10.237,32 m<sup>2</sup>, puesto que girada visita, según coordenadas indicadas, se observa un espacio con diferentes edificaciones que deben contar con la oportuna autorización o licencia otorgada por órgano competente, lo que implica la asunción de medidas de prevención y/o corrección de la posibles alteraciones nocivas y riesgos de menoscabo de las condiciones ambientales del medio, por lo que no se considera "área degradada" a los efectos de su inclusión en la base de datos para las que se han convocado las ayudas de referencia, de conformidad en el artículo 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, siendo en todo caso un supuesto susceptible de aplicación de medidas de disciplina urbanística .

Zona nº 18 "Erosión crítica de terreno del arroyo Revilla" con una superficie de 1.504 m<sup>2</sup> descrita en el informe técnico *"en uno de los meandros del arroyo Revilla se está produciendo la erosión intensa de las arcillas del Holoceno que conforman la pequeña llanura aluvial de este arroyo .... se están produciendo desprendimientos que afectan a la parcela aledaña al río, y que pronto generaran problemas sobre la carretera circundante.* Si la erosión continua, el actual curso del río podría verse modificado y suponer problemas de inundabilidad aguas abajo...", no se trata de un área degradada, al no encajar dentro del concepto de "área degradada" previsto en el art 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, puesto que, tal como se desprende del informe técnico aportado, se trata de una zona afectada por riesgos de inundación que proceden del propio trascurso de las aguas del arroyo Revilla, no ese trata de una erosión procedente de la acción antrópica directa, sino de una zona de riesgo de inundación por desbordamiento.

Admitiéndose los restantes 13 ámbitos indicados en la solicitud al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1," Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada de los mismos.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, y teniendo en cuenta la superficie del municipio según los datos del ICANE, los cuales difieren del indicado por el municipio en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por **4.478,27 €**.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

Superficie municipio solicitud	Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
30,38	30,48	18	13	98.867,95	65.577,65	4.977,01 €	4.478,27 €

**8- Ayuntamiento de Ruiloba** se excluyen los siguientes ámbitos indicados en la solicitud presentada:

Zona nº 22 "Edificaciones en estado de ruina y abandono. Impacto paisajístico", con una superficie de 1.355,32 m<sup>2</sup>, puesto que girada visita, según coordenadas indicadas, y no teniendo conocimiento de apertura de expediente o declaración de estado de ruina del mismo por los técnicos municipales competentes, se observa que estamos en un supuesto de falta de cumplimiento del deber de conservación por parte del propietario de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de julio, y las condiciones de conservación determinadas por el ayuntamiento, por lo que no se considera "área degradada" a los efectos de su inclusión en la base de datos para las que se han convocado las ayudas de referencia, de conformidad en el artículo 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre sino en su caso, un supuesto susceptible de aplicación de medidas de disciplina urbanística.

Zona nº 29 "Urbanización en estado de abandono en Casasola", con una superficie de 2.579,86 m<sup>2</sup> puesto que girada visita, según coordenadas indicadas, se observa que la presencia de cortadería selloana se ubica en parcela colindante distinta de la que se encuentra la edificación, en la que se observa la falta de labores de conservación y mantenimiento de la edificación, cuyo deber corresponde en su caso al propietario o usuario de la finca de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de julio, y las condiciones de conservación determinadas por el ayuntamiento, por lo que no se considera "área degradada" a los efectos de su inclusión en la base de datos para las que se han convocado las ayudas de referencia, de conformidad en el artículo 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre sino en su caso, un supuesto susceptible de aplicación de medidas de disciplina urbanística.

Admitiéndose los restantes 40 ámbitos indicados en la solicitud al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, " Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada de los mismos, a excepción de los siguientes ámbitos:

Los ámbitos nº 24, Presencia de cortadería selloana (119.265,80 m<sup>2</sup>), nº 27 Presencia de cortadería selloana (34.839,33 m<sup>2</sup>), nº 30 Presencia de cortadería selloana. Abandono de construcciones (22.877,89 m<sup>2</sup>) y nº 32 Presencia de cortadería selloana (22.646,06 m<sup>2</sup>). Según coordenadas indicadas, realizada inspección visual ,no se han encontrado superficies de esas dimensiones afectadas por plantas invasoras, por ello, la superficie no se considera suficientemente justificada, por lo que se ha procedido a su modificación utilizando el visor cartográfico y la inspección visual para reajustar las superficies realmente afectadas por las invasoras, quedando establecida la superficie de los ámbitos descritos ,a efectos de la determinación de la cuantía de la ayuda según la fórmula establecida en el artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, tal como se detalla a continuación :

- nº 24, Presencia de Cortadería selloana :13.000,00m<sup>2</sup>
- nº 27 Presencia de Cortadería selloana 3.000,00 m<sup>2</sup>
- nº 30 Presencia de Cortadería selloana. Abandono de construcciones: 21.414,00 m<sup>2</sup>
- nº 32 Presencia de Cortadería selloana 11.000,00 m<sup>2</sup>

Ante los ámbitos y superficie admitidos, y teniendo en cuenta la superficie del municipio según los datos del ICANE, los cuales difieren del indicado por el municipio en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por **6.273,23 €**.

Superficie municipio solicitud	Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
--------------------------------	--	----------------------	----------------------	---------------------------------------	------------------------------	---------------------------------	-------------------------

15,1	15,13	42	40	275.472,74	120.321,48	<b>7.323,84 €</b>	<b>6.273,23 €</b>
------	-------	----	----	------------	------------	-------------------	-------------------

**9- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar:** se admiten los 48 ámbitos indicado como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, " Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, mientras en lo que respecta a la superficie de los mismos se admite la superficie indicada en su solicitud excepto para los ámbitos indicados a continuación:

- Área nº 1: presencia de Cortaderia selloana en Galizano
- Área nº 21 presencia de Cortaderia selloana y Phyllostachys aurea en Galizano
- Área nº 22 presencia de Cortaderia selloana y vertederos en Suesa
- Área nº 39 presencia de Cortaderia selloana y Poligorum sp en Langre
- Área nº 43 presencia de Cortaderia selloana y vertederos Loredó

Para las 5 áreas citadas se tendrá en cuenta la superficie indicada en el escrito del ayuntamiento de fecha 15 de enero de 2019, en el que se reajusta la superficie de las mismas ante el requerimiento de esta Dirección General de Medio ambiente de justificación de las dimensiones de dichos ámbitos al observar incongruencias con lo comprobado a través del visor cartográfico.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, y teniendo en cuenta la superficie del municipio según los datos del ICANE, los cuales difieren del indicado por el municipio en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por **11.597,13 €**.

Superficie municipio solicitud	Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
37,64	36,94	48	48	1.029.773,71	891.288,47	<b>12.435,04 €</b>	<b>11.597,13 €</b>

**10- Ayuntamiento de Udías:** se admiten los 2 ámbitos indicados como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, " Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada en su solicitud para los mismos.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **3.553,63 euros**.

Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
19,64	2	2	39.538,00	39.538,00	<b>3.553,63 €</b>	<b>3.553,63 €</b>

**11- Ayuntamiento de Valdágua:** se admiten los 2 ámbitos indicados como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, " Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada en su solicitud para la zona nº 2, mientras que para la zona nº 1, visto el área delimitada según coordenadas indicadas por la entidad, se tendrá en cuenta una superficie a 6.500,00 m<sup>2</sup>, en lugar de los 9.135,44 m<sup>2</sup> indicados en la solicitud, al ajustarse más a la superficie realmente afectada por la degradación.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **4.140,02 euros**.

Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
97,76	2	2	9.704,79	7.069,35	<b>4.155,83 €</b>	<b>4.140,02 €</b>

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

**12- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna:** se admiten los 4 ámbitos indicados como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, " Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada en su solicitud para los mismos.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **4.411,20 euros**.

Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
45,38	4	4	119.566,00	119.566,00	<b>4.411,20 €</b>	<b>4.411,20 €</b>

**13- Ayuntamiento de Santa María de Cayón:** se admiten los 32 ámbitos indicados como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, " Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada en su solicitud para los mismos.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **5.917,48 euros**.

Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
48,23	32	32	85.864,00	85.864,00	<b>5.917,48 €</b>	<b>5.917,48 €</b>

**14- Ayuntamiento de Peñarrubia:** se admite el ámbito indicado como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, " Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada en su solicitud para el mismo

Ante los ámbitos y superficie admitidos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por importe de **3.604,38 euros**.

Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
54,28	1	1	264,00	264,00	<b>3.604,38 €</b>	<b>3.604,38 €</b>

**15- Ayuntamiento de Santillana del Mar:** se excluyen los siguientes ámbitos indicados en la solicitud presentada:

Zona nº 1 Contaminación por vertidos tóxicos "en Viveda, con una superficie de 58.860,75 m<sup>2</sup>," *Sector de la ría de San Martín, río Saja-Besaya... Contaminación de los fondos y del lecho de la ría derivado de los vertidos tóxicos y fecales a lo largo de la misma*". Aplicando el mismo criterio que el señalado en el municipio de Miengo, la superficie de área degradada delimitada dentro de la lámina de agua de la Ría de San Martín se ha excluido del inventario de áreas degradadas por entender que, tanto los posibles vertidos existentes en este ámbito como sus posibles efectos son objeto de regulación y seguimiento por parte de legislaciones específicas de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como en el resto de la normativa en materia de aguas, en especial por el RD-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, y el RD 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior por el que se establece la clasificación de las aguas marinas de conformidad con los criterios establecidos en la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo o la legislación en materia de protección de Dominio público marítimo terrestre en el caso que este afectado por el influjo de las mareas y los deslindes de Costas. En aplicación de dichas normativas el ámbito de la ría y sus aguas están sometidos a controles periódicos, tanto para la calidad de las aguas, como para la implantación de actividades potencialmente contaminantes, que evitan que sea un área degradadas, con

independencia de los posibles accidentes que puedan producirse. Por lo que de conformidad en el artículo 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre no se considera "área degradada" a los efectos de su inclusión en la base de datos para las que se han convocado las ayudas de referencia.

Zona nº 46 "Abandono de instalaciones ganaderas", con una superficie de 4.005,36 m<sup>2</sup>, tras realizar comprobación in situ, según coordenadas indicadas, no se observa que la edificación se encuentre en estado de ruina, ni se tiene conocimiento de apertura de expediente o declaración de estado de ruina del mismo por los técnicos municipales competentes, asimismo dicha infraestructura para su establecimiento ha debido contar con la oportuna autorización o licencia otorgada por órgano competente, lo que implica la asunción de medidas de prevención y/o corrección de las posibles alteraciones nocivas y riesgos de menoscabo de las condiciones ambientales del medio, por lo que no se considera "área degradada" a los efectos de su inclusión en la base de datos para las que se han convocado las ayudas de referencia, de conformidad en el artículo 1.2 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre.

Admitiéndose los restantes 70 ámbitos indicados en la solicitud al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, " Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada de los mismos.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, y teniendo en cuenta la superficie del municipio según los datos del ICANE, los cuales difieren del indicado por el municipio en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por **9.610,71 €**.

Superficie municipio solicitud	Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
28,44	28,46	72	70	417.218,10	354.351,99	<b>10.107,91 €</b>	<b>9.610,71 €</b>

**16- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana:** se admiten los 23 ámbitos indicados como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, " Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada en su solicitud para los mismos.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, y teniendo en cuenta la superficie del municipio según los datos del ICANE, los cuales difieren del indicado por el municipio en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por **7.633,10 €**.

Superficie municipio solicitud	Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
17,28	17,26	23	23	513.416,40	513.416,40	<b>7.633,30 €</b>	<b>7.633,10 €</b>

**17- Ayuntamiento de Bareyo:** se admiten los 38 ámbitos indicados como objeto de estudio de las áreas degradadas al ajustarse a las condiciones fijadas en el artículo 1, " Objeto y finalidad" de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, así como la superficie indicada en su solicitud para los mismos.

Ante los ámbitos y superficie admitidos, y teniendo en cuenta la superficie del municipio según los datos del ICANE, los cuales difieren del indicado por el municipio en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, resulta una cuantía por **7.375,02 €**.

Superficie municipio solicitud	Superficie municipio ICANE(Km <sup>2</sup> )	Nº ámbitos solicitud	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M <sup>2</sup> solicitud	SUP. Admitida M <sup>2</sup>	Importe fórmula datos solicitud	Importe datos admitidos
32,28	32,44	38	38	294.893,00	295.103,98	<b>7.372,16 €</b>	<b>7.375,02 €</b>

**18-** Ante el orden de prelación establecido, y ante el agotamiento del crédito presupuestario disponible con las solicitudes anteriormente valoradas, no es posible atender al resto de solicitudes presentadas que deben ser desestimadas, sin perjuicio de que pueden ser estudiadas en siguientes convocatorias:

- Ayuntamiento de Saro
- Ayuntamiento de Hazas de Cesto
- Ayuntamiento de Limpias
- Ayuntamiento de Liendo
- Ayuntamiento de Camaleño
- Ayuntamiento de Meruelo
- Ayuntamiento de Selaya
- Ayuntamiento de Arnauero
- Ayuntamiento de Voto

**CUARTA.** – En el Boletín Oficial de Cantabria número 109, de fecha 7 de junio de 2019 se publica propuesta de resolución provisional de la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar las actuaciones de los ayuntamientos en el procedimiento de elaboración de bases de datos de áreas degradadas (BDADs).

**QUINTA.** - Presentada por el ayuntamiento de Bareyo una reformulación de su solicitud inicial dado que el importe de la subvención concedida en la citada propuesta de resolución provisional es inferior a lo solicitado, y todo ello para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, visto el informe de la comisión de valoración de fecha 9 de julio de 2019, se acepta dicha reformulación por la Dirección General de Medio Ambiente al entender que se respeta el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. Por ello, en atención al número de ámbitos y superficie indicados en la reformulación aceptada, datos de superficie del ICANE, y en aplicación de la fórmula prevista en el apartado 1 del artículo 10 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, por la que se convocan estas ayudas, la cuantía esta entidad local queda determinada como se indica a continuación:

Superficie municipio solicitud	Superficie municipio ICANE(Km²)	Nº ámbitos reformulación	Nº ámbitos aceptados	SUP. ámbitos M² reformulación	SUP. Admitida M²	Importe fórmula datos reformulación	Importe datos admitidos reformulación
32,40	32,44	3	3	194.164,23	194.164,20	4.668,99 €	4.669,39 €

**SEXTA.** - Transcurrido el periodo de alegaciones, aceptada la reformulación presentada y no habiéndose presentado más alegaciones a la propuesta de resolución provisional, de conformidad con el Artículo 9 de la Orden UMA/19/2017, de 19 de abril, y de conformidad con la Orden UMA 41/2018, de 20 de noviembre, dicha propuesta provisional adquiere carácter de propuesta de resolución definitiva.

Ante lo expuesto, esta Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,

#### RESUELVE

**PRIMERO. - ESTIMAR TOTALMENTE** la solicitud de los ayuntamientos que se indican a continuación, atendiendo a sus solicitudes, moduladas en su caso de conformidad con lo establecido en la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre:

AYUNTAMIENTO	km²	Superficie admitida	Ámbitos admitidos	Importe solicitado	Importe concedido
Herrerías	40,34	34.412,46	17	4.629,67 €	4.629,67 €
Miengo	24,50	1.608.777,78	77	12.000,00 €	12.000,00 €
Vega de Liébana	133,21	2.210,00	1	4.405,36 €	4.405,36 €

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

Los Tojos	89,50	1.807,39	3	4.081,34 €	<b>4.081,34 €</b>
-----------	-------	----------	---	------------	-------------------

**SEGUNDO. - ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud de los ayuntamientos que se indican a continuación, atendiendo a sus solicitudes, moduladas en su caso de conformidad con lo establecido en la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre hasta agotar el crédito presupuestado:

AYUNTAMIENTO	km2	Superficie admitida	Ámbitos admitidos	Importe solicitado	Importe concedido
Entrambasaguas	43,17	316.807,17	54	8.994,03 €	<b>8.572,54 €</b>
Potes	7,61	12.328,94	4	3.612,63 €	<b>3.390,07 €</b>
Riotuerto	30,48	65.577,65	13	4.977,00 €	<b>4.478,27 €</b>
Ruiloba	15,13	120.321,48	40	7.340,78 €	<b>6.273,23 €</b>
Ribamontán al Mar	36,94	891.288,47	48	12.434,04 €	<b>11.597,13 €</b>
Udias	19,64	39.538,00	2	3.821,47 €	<b>3.553,63 €</b>
Valdáliga	97,76	7.069,35	2	4.155,83 €	<b>4.140,02 €</b>
Los Corrales de Buelna	45,38	119.566,00	4	4.411,20 €	<b>4.411,20 €</b>
Santa María de Cayón	48,23	85.864,00	32	12.000,00 €	<b>5.917,48 €</b>
Peñarrubia	54,28	264,00	1	3.604,60 €	<b>3.604,38 €</b>
Santillana del Mar	28,46	354.351,99	70	10.107,70 €	<b>9.610,71 €</b>
Santa Cruz de Bezana	17,26	513.416,40	23	7.633,29 €	<b>7.633,10 €</b>

**TERCERO. – ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud del Ayuntamiento de Bareyo de conformidad con el artículo 10.1 de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, ante la insuficiencia de crédito.

AYUNTAMIENTO	km <sup>2</sup>	superficie admitida reformulación	Ámbitos admitidos reformulación	Importe concedido
Bareyo	32,44	194.164,20	3	<b>1.701,87€</b>

**CUARTO. - DESESTIMAR**, al agotarse totalmente el crédito presupuestado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la orden UMA /41 /2018, de 20 de noviembre, las solicitudes que se indican a continuación:

- Ayuntamiento de Saro
- Ayuntamiento de Hazas de Cesto
- Ayuntamiento de Limpias
- Ayuntamiento de Liendo
- Ayuntamiento de Camaleño
- Ayuntamiento de Meruelo
- Ayuntamiento de Selaya
- Ayuntamiento de Arnauero

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

- Ayuntamiento de Voto

**QUINTO.** - Financiar las subvenciones con cargo a la partida presupuestaria 03.04.456B.761 de la Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, concediéndose un total de ayudas por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00€).

**SEXTO.** - Se establecerán como obligaciones de los beneficiarios las fijadas en el artículo 13 de la Ley 17/2006, de Subvenciones de Cantabria, sujetándose al régimen de reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los títulos II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

*De acuerdo con el artículo 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. En ambos casos, el plazo para la interposición del recurso se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.*

En Santander, a fecha de la firma electrónica  
EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
P.A Decreto 176/2019, 12 de septiembre  
DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Antonio J. Lucio Calero

**AYUNTAMIENTO RIBAMONTÁN AL MAR**